

Distr.
LIMITADA

TD/COCOA.8/EX/C.1/L.2
4 de marzo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL CACAO, 1992
Cuarta parte
Ginebra, 22 de febrero de 1993
Tema 7 del programa
Comité de Asuntos Económicos

PREPARACION DE UN CONVENIO QUE SUCEDA AL CONVENIO
INTERNACIONAL DEL CACAO, 1986

Propuesta presentada por los países productores

Artículo 25

Financiación de los mecanismos de estabilización de precios

1. Para financiar las operaciones de estabilización de precios del Convenio, se creará una cuenta de estabilización en el momento de la entrada en vigor del Convenio para percibir los ingresos regulares, en forma de un gravamen sobre las importaciones y las exportaciones de cacao. El gravamen será equivalente a [8] dólares de los EE.UU. por cada tonelada de cacao exportado y a [8] dólares de los EE.UU. por cada tonelada de cacao importado.
2. El gravamen tanto sobre la exportación como sobre la importación de cacao que realice un país no miembro será pagado por el miembro.

página 2

3. Los países podrán, si así lo desean, sustituir el gravamen por contribuciones directas de un importe equivalente.

4. La cuenta de estabilización de precios establecida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo también se financiará con el dinero transferido de la cuenta de la reserva de estabilización prevista en el Convenio Internacional del Cacao, 1986, así como con los atrasos en los pagos de los gravámenes establecidos en virtud del Convenio, cuando sea procedente a tenor del párrafo 11 bis del artículo 40, y con el producto de las ventas de cacao defectuoso.

5. El Consejo examinará anualmente la tasa de gravamen y, en caso necesario, la revisará mediante votación especial.

Artículo 26

Gastos que deberán imputarse a la cuenta de estabilización de precios

1. Los costos de funcionamiento del plan de retiradas establecido en el artículo 39 y de la reserva de estabilización prevista en el artículo A43 se imputarán a la cuenta de estabilización de precios, con excepción de los gastos de personal, que se imputarán a la cuenta de administración.

Artículo 33

Estructura de la escala de precios

1. Para el funcionamiento del presente Convenio, se establecerá una escala de precios con la siguiente estructura:

- a) un precio de intervención superior de 1.560 DEG por tonelada;
- b) un precio mediano de 1.300 DEG por tonelada;
- c) un precio de intervención inferior de 1.040 DEG por tonelada.

Artículo 39

Establecimiento de un plan de retiradas

1. Como medio de conseguir los objetivos del presente Convenio, se acuerda establecer un plan de retiradas según se detalla en el artículo B40. El tonelaje máximo que se podrá retirar dentro del plan no deberá exceder de 350.000 tons durante la vigencia del presente Acuerdo. No se fijarán límites anuales.

Artículo 40

Plan de retiradas

Se retirarán tramos de 50.000 tons al mismo tiempo. Cada tramo se distribuirá entre los miembros exportadores interesados en proporción al promedio de sus exportaciones anuales en los últimos tres años cacaoteros respecto de los cuales la Organización haya publicado cifras en el Boletín Trimestral de Estadísticas del Cacao.

...

11. Los costos de almacenamiento y rotación del cacao retirado en almacenes autorizados serán reembolsados por la cuenta de estabilización de precios. Tales costos cubrirán el período que media entre el momento en que se almacene y el momento en que se libere el cacao retirado. El costo de almacenamiento consistirá en el alquiler y seguros de almacén, fumigación, intereses y otros costos bancarios. Los costos de almacenamiento serán examinados anualmente y, en caso necesario, revisados.

11 bis. Cuando un país que haya retirado cacao esté atrasado en el pago de los gravámenes establecidos en virtud del Convenio Internacional del Cacao, 1980 y 1986, los costos de almacenamiento y rotación del cacao retirado en almacenes autorizados serán sufragados por ese país y deducidos de la cantidad atrasada, debiéndose pagar el resto en plazos anuales durante la vigencia del presente Convenio.
